CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda ejecutiva 05/10/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 11 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: Ejecutivo
DEMANDANTE	: Banco Popular
DEMANDADO	: Mario Alberto Gómez Giraldo
RADICADO	: 630014003005-**2022-00524**-00

El Banco Popular, actuando mediante apoderado, presenta demanda ejecutiva con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionadas en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisible:

1. En la demanda se menciona que el poder para actuar lo otorga la Dra. Lina Maria Borras, pero el poder anexo lo suscribe Joaquín Eduardo Villalobos.

2. El valor señalado en el acápite de cuantía no corresponde con lo manifestado en los hechos de la demanda.

3. Parte de la información contenida en el pagaré anexo base de la ejecución es ilegible como el número del mismo y la firma del ejecutado, debe digitalizarse mejor y manifestar bajo la gravedad de juramento que el demandante tiene el documento original en su poder; ya que en etapas posteriores del proceso, será requerido para que se anexe en físico el titulo original.

4. El certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia data del año 2019, siendo necesario que se presente debidamente actualizado y con fecha no superior a un mes.

JP

5. Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.

6. Se debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por los motivos ya expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de subsanación y sus anexos, **REMÍTASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo archivo en formato PDF.

CUARTO: Sólo y únicamente para los efectos de este auto, se le reconoce personería a la abogada Margarita Maria Oviedo Lamprea, para actuar en representación de la parte actora.

QUINTO: Una vez vencido el termino para efectuar las correcciones de la demanda, el **Centro de Servicios Judiciales** debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN **ESTADO** DE 16 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

JP

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87b04efb28b0966e3b57c339aa4f88be36df6d14cb075ac5367162aea507a14**

Documento generado en 15/11/2022 11:00:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica